



CVS VO RVO 2023

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE

OFICIO: CVS/VO/021/2023

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE

BIENESTAR

Mexicali, Baja California, a seis de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al procedimiento de verificación de oficio identificado con el número **CVS/VO/021/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN: Este Instituto, el dos de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el "Manual de procedimientos y Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia";
- II. LINEAMIENTOS: Asimismo, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, aprobó los "Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia";
- III. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2023: En fecha veintiseis de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto aprobó el "Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California para el ejercicio dos mil veintitrés", el cual estableció las acciones de verificación, determinando que la metodología para la muestra de los sujetos obligados, será la selección por estadística.
- IV. SELECCIÓN DE MUESTRA POR ESTADÍSTICA: Los sujetos obligados seleccionados por estadística, serán aquellos que cuenten con mayor cantidad del total de la suma de recursos de revisión, denuncias, solicitudes de acceso a la información y datos personales en el ejercicio inmediato anterior, según el registro de este Instituto. Para el ejercicio dos mil veintitrés, se tomarán en cuenta los cuarenta y cuatro sujetos obligados con mayor cantidad, siendo seleccionado para el mes de mayo el sujeto obligado Secretaria de Bienestar.
- V. NOTIFICACIÓN: Conforme a lo anterior, en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se notificó la orden de verificación escrita al correo electrónico del sujeto obligado registrado en la base de datos del padrón de este Instituto, haciendo del conocimiento que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia aplicables correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio, al primer trimestre del dos mil veintitrés, atendiendo el periodo de actualización en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

I. OBJETO. Determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en publicar las obligaciones de transparencia de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).





CVS_VO_RVO_2023

II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.

Inicio	Conclusión	
16 de mayo de 2023	23 de mayo de 2023	

Los resultados obtenidos se documentaron en el dictamen y reporte de la memoria técnica que dan origen a esta resolución. De la revisión realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento de cada obligación:

a) Resultado global

Verificación inicial			
Sitio verificado Periodo		Índice general de cumplimiento	
PNT	Primer trimestre del 2023	69.70%	

b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
81	70.91%
81- XLVIII	90.00%
82	41.11%
83- I	77.50%

c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81				
Fracción	Índice	Índice		
I	95.71%	XXV	NA	
II	90.77%	XXVI	83.49%	
III	88.00%	XXVII	43.78%	
IV	96.25%	XXVIII	39.85%	
V	98.00%	XXIX	100.00%	
VI	98.13%	XXX	45.33%	
VII	85.00%	XXXI	82.78%	
VIII	81.78%	XXXII	41.01%	
IX	97.78%	XXXIII	46.35%	
X	94.25%	XXXIV	48.46%	
XI	87.06%	XXXV	100.00%	
XII	41.90%	XXXVI	49.78%	
XIII	95.05%	XXXVII	47.01%	
XIV	44.09%	XXXVIII	72.45%	
XV	75.28%	XXXIX	97.78%	
XVI	50.41%	XL	62.83%	
XVII	91.78%	XLI	45.28%	
XVIII	42.78%	XLII	NA	
XIX	66.11%	XLIII	51.90%	
XX	66.01%	XLIV	70.39%	
XXI	91.26%	XLV	74.13%	
XXII	NA	XLVI	54.92%	
XXIII	42.89%	XLVII	NA	
XXIV	49.78%	Último párrafo	92.50%	

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	90.00%

Artículo 82	Índice
I-VII	41.11%

Artículo 83 fracción I			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
a)	NA	i)	NA
b)	NA	j)	NA
c)	NA	k)	NA
d)	NA	l)	NA





CVS_VO_RVO_2023

e)	NA	m)	NA
f)	NA	n)	NA
g)	NA	0)	NA
h)	NA	p)	77.50%

III. DICTAMEN. De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado cumple en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81, fracciones XXIX y XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en lo correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al primer trimestre del dos mil veintitrés, conforme al periodo de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con la obligación de hacer publicar la información de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al periodo inmediato anterior obligatorio, al primer trimestre del dos mil veintitrés, conforme al periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos, conforme a lo establecido en el considerando decimo segundo del Programa anual de verificación del dos mil veintitrés.

Con el objetivo de que el sujeto obligado de cumplimiento respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de setecientos ochenta y un (781) requerimientos.

Se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.





CVS VO RVO 2023

Se le **apercibe** de que en caso de no cumplir en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M.N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción I y II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y, el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de día hábil siguiente a que se efectué el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por articulo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Secretaria de Bienestar.**

SEGUNDO. Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio al primer trimestre del dos mil veintitrés, del **Secretaria de Bienestar**, por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81**, **82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.





CVS_VO_RVO_2023

TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado Secretaria de Bienestar, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación.

El sujeto obligado deberá **PUBLICAR DE MANERA INMEDIATA** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plaza señalados, se le impondrá una **Multa de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M.N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaria de Bienestar**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Secretaria de Bienestar, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de día hábil siguiente a que se efectué el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por articulo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.





CVS VO RVO 2023

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación del expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado en el portal de Internet de este Instituto.

JOSE KODOLF MUNOZ GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA